



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIO ADAN GÓMEZ GIRALDO
DEMANDADO	LUIS GUILLERMO NAVARRO ZAPATA Y OTROS
RADICADO	050013103009-2019-00419-00
ASUNTO	- INCORPORA CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN NOMBRAMIENTO CURADOR - ORDENA CUMPLIR REQUISITOSAL DEMANDANTE PARA REGISTRO DE LA MEDIDA CAUTELAR - REQUIERE AL CURADOR DESIGNADO -SE NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE CODEMANDADO LUIS FABER ZULUAGA GIRALDO Y SE LE REQUIERE PARA ACTUAR POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1-. Se incorpora al expediente escrito por medio del cual la parte demandante acredita haber enviado al correo electrónico del curador ad-litem, comunicación de su nombramiento por auto del 4 de febrero de 2021, y solicita su relevo. Sin embargo, respecto de la designación de nuevo curador, se deniega hasta tanto el nombrado acredite su imposibilidad de aceptación.

En ese orden, frente a la manifestación de no aceptarse la curaduría por parte del profesional **Diego Rolando García Sánchez, requiérasele** para que, en el término no superior a 5 días, acredite estar actuando como auxiliar de la justicia en los procesos por el denunciados, y que los mismos trámites no cuentan con sentencia, requisito necesario para considerarse como excusa, pues, debe recordarse al togado que en voces del artículo 48 N° 7 del C.G.P., su nombramiento **es de forzosa aceptación**, so pena de aplicación de las sanciones legales.

En ese orden, oficiése por secretaria del juzgado.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

2-. Se expone normativas con las cuales la parte demandante pretende obviar la exigencia de la Oficina de Registro de suministrar el número de documento de identidad de algunas de las personas que conforman la parte demandada, para la procedencia de la inscripción de la medida, e insiste en el perfeccionamiento de la cautela en el folio de matrícula 001-176434.

Para resolver tal solicitud, debe advertirse que, según el párrafo primero del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012 prevé para la calificación del registro que, no precederá la **INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS QUE TRANSFIERAN EL DOMINIO U OTRO DERECHO REAL**, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el sistema métrico decimal y los intervinientes por su documento de identidad.

Para el asunto que nos ocupa, el registro solicitado mediante oficio 00452 del 20 de agosto de 2020, responde a **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** VERBAL DE PERTENENCIA; **MEDIDA CAUTELAR** que no implica transferir dominio, razón por la cual, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no puede negarse a calificar la orden judicial bajo exigencias que son propias de las naturaleza traslativa de dominio. Adviértase que la cautela de la inscripción de la demanda en el proceso verbal, cumple fines publicitarios para quienes pretende oponerse a la acción de pertenencia.

Por lo anterior, ofíciase nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, para que, inscriba la demanda verbal de pertenencia en el folio de matrícula 001-176434, sin que sea exigible el número de cédula de aquellos demandados que en nota devolutiva se exige.

3-. El señor LUIS FABER ZULUAGA GIRALDO, manifiesta su intención de no ponerse a la demanda y allanarse a la misma en su calidad de demandado, remitiendo escrito al correo electrónico de esta agencia judicial desde la dirección electrónica faberzuluaga@hotmail.com, el que se adosa. Sin embargo, se le requiere para el ejercicio de sus derechos, actuar a través de Apoderado judicial, por lo que, tal escrito no podrá tenerse en consideración.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Conforme a lo dispuesto por el art. 301 del C. G del Proceso, al haberse anexado con el anterior escrito copia íntegra del auto admisorio por el señor LUIS FABER ZULUAGA GIRALDO, lo que lleva a concluir su conocimiento de la providencia, y su manifestación expresa de allanarse a la demanda, se habrá de tener **notificado por conducta concluyente** a partir del 11 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ**

JEVE

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2633f0c0d8de250f923aeed7dab1d90f33a820c216817ce1a14644b4950befc7**

Documento generado en 01/07/2021 02:35:56 PM